Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte demandante Carolina Gutiérrez Urrego. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 18 de febrero de 2021.

Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor (Restitución Inmueble Local Comercial)
Demandante	Amalia Velásquez propietaria del Establecimiento de comercio Bancasa
Demandado	Esteban Castillo Vásquez
Radicado	05001 40 03 028 **2021 00207** 00
Instancia	Única (mora)
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RESTITUCIÓN LOCAL COMERCIAL),** instaurada por la señora **AMALIA VELÁSQUEZ** como propietaria del establecimiento de comercio denominado **BANCASA,** en contra del señor **ESTEBAN CASTILLO VÁSQUEZ** y otros**,** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

1) Precisará en el escrito de demanda quién conforma la parte demandante, ya que no se trata de una entidad como tal, sino una persona natural propietaria de un establecimiento de comercio, como adecuadamente se expresó en el poder otorgado.

2) Dada la naturaleza de la presente acción, dirigirá la demanda única y exclusivamente en contra del arrendatario, toda vez que los demás demandados no se obligaron como coarrendatarios sino como deudores solidarios.

3) Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder y, por otro lado, la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto denominado “2 archivos adjuntos (6 MB)” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Despacho que el poder acá anexado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

4) Arrimará nota actual de vigencia de la Escritura Pública No. 919 del 27 de abril de 2016 (Poder general).

5) Complementará la narración fáctica, específicamente el hecho cuarto, en el sentido de precisar las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon actual ascienda a la suma de $6.512.611.

Además, integrará a los hechos de la demanda, lo pactado en el otro sí del contrato, en relación con la duración del mismo.

6) Narrará si las partes llegaron a concertar algún acuerdo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre abril y mayo del año 2020. En caso positivo, adecuará la narración fáctica, y de ser negativo, ajustará el valor de intereses en la forma establecida en el artículo 3° del Decreto 579 de 2020, para el pago del lapso mencionado, a fin de determinar cuánto es lo realmente adeudado por la parte demandada para cada uno de los espacios temporales reseñados. Lo anterior, para los fines del Art. 384 numeral 4° del C. G. del P.

7) Indicará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario, expresará en narración fáctica en poder de quién se encuentran los aludidos documentos.

8) Allegará el anexo (Inventario) mencionado en la cláusula primera, el cual forma parte del mismo, según disposición expresa de las partes.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b678417f8ac07ae592716ff8de6b4139800a760e7d9a7fccd986b8771bfe9bb
Documento generado en 19/02/2021 10:53:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica